



Ejecutivo por Alimentos 2019-00531

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diecinueve de febrero dos mil veintiuno.

Previo a decretar la terminación del proceso por transacción como lo solicitan las partes, se hace necesario oficiar nuevamente a COLPENSIONES y al BANCO AGRARIO para que informen la dirección que se le está dando a los dineros retenidos de la mesada pensional del señor DIEGO OMAR YEPES POSADA. Lo anterior atendiendo a que en la cuenta del despacho no obra ninguna consignación.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er Piso, oficina 303, teléfono 2326417
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 19 febrero 2021
Oficio N° 99

Señores
BANCO AGRARIO
Medellín

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: MARÍA DEL TRANSITO VILLA DE YEPES CC. 21.409.083
Demandado : DIEGO OMAR YEPES POSADA CC. 8.300.251
Radicado : 05001-31-10-003-2019-00531-00

Me permito comunicarles que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se dispuso OFICIARLES para que de manera inmediata, se sirvan informar si en dicha dependencia reposan dineros consignados a nombre del señor DIEGO OMAR YEPES POSADA y la señora MARÍA DEL TRANSITO VILLA DE YEPES.

Sírvase proceder de conformidad.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er Piso, oficina 303, teléfono 2326417
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 19 febrero 2021
Oficio N° 100

Señores
COLPENSIONES
Medellín

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: MARÍA DEL TRANSITO VILLA DE YEPES CC. 21.409.083
Demandado : DIEGO OMAR YEPES POSADA CC. 8.300.251
Radicado : 05001-31-10-003-2019-00531-00

Me permito comunicarles que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se dispuso OFICIARLES para que de manera inmediata, se sirvan informar a que dependencia se están consignando los valores correspondientes al embargo decretado por este despacho sobre la mesada pensional del señor **DIEGO OMAR YEPES POSADA**. Embargo que les fue comunicado el pasado 05 de septiembre de 2019 mediante oficio N° 796, lo anterior atendiendo a que en la cuenta del despacho no obra ninguna consignación.

Sírvase proceder de conformidad.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario.

Firmado Por:



OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

36e1a298e701aa38313dac53d2818a7044a820f9f115e6133712

597f984b9e59

Documento generado en 19/02/2021 11:47:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2020-383 UMH

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **setenta y tres millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos pesos (\$73.897.600)** conforme lo indicado en el numeral 2º, artículo 590 del C.G.P.

No se tendrá como satisfactoria la diligencia de notificación personal realizada a la parte demandada, toda vez que la misma se trató de una citación para diligencia de notificación personal realizada en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P, actuación que no es procedente teniendo en cuenta lo normado en el Decreto 806 de 2020.

Se le hace saber al memorialista que a efectos de realizar una notificación válida, deberá remitir al demandado **formato de notificación personal** (no citación para notificación personal), que indique la clase de proceso, juzgado que lo tramita con su respectiva dirección electrónica, parte demandante, parte demandada, el término de traslado de la demanda, y la fecha en la cual comienza a correr el respectivo término. Lo anterior a efectos de evitar futuras nulidades procesales.

Junto con el respectivo formato, en este especial evento deberá remitirse copia de la demanda y del auto admisorio de la misma.

Copia del formato de notificación y los respectivos anexos, deberán ser arrimados al despacho como archivo adjunto para hacer constar el envío efectivo de los referidos documentos.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de agosto de dos mil diecinueve.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de un millón doscientos veintiún mil doscientos treinta y cuatro pesos (\$1.221.234), conforme lo indicado en el numeral 2°, artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín ___ de _____ de 201__ _____ Secretaria</p> |
|--|



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**910c0829f1e86e955da355a0b8117a24fa17149687ff7943c63fbaaa8159
40c6**

Documento generado en 19/02/2021 02:47:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2021 - 17

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Como quiera que en el numeral 1° del auto proferido el día 01 de los corrientes mes y año, el despacho incurrió en un error involuntario en cuanto que, sin razón alguna, se dijo que los nombres de los extremos procesales eran GLORIA IRENE MUÑETON JIMENEZ en calidad de demandante y CESAR ANTONIO DE JESUS LONDOÑO PATIÑO en calidad de demandado, cuando en realidad estos no se compadecen con la realidad; debe procederse con la corrección de dicho yerro.

Lo anterior, por cuanto los errores de esa índole son corregibles por el juez que haya dictado las correspondientes providencias, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ellas, conforme a lo previsto en el art. 286 del Código General del Proceso.

Por tal razón, **SE CORRIGE** el error en el que se incurrió en la aludida providencia, y por lo mismo, se tendrá en cuenta para todos los efectos legales, que en el presente trámite el nombre correcto de la parte demandante corresponde a **JORGE FERNANDO ROMERO RESTREPO**, y el de la parte demandada a **ALBA LUZ MONTOYA ESCOBAR**.

NOTIFIQUESE.

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín ___ de _____ de 201__.</p> <p>_____ Secretaria</p> |
|--|

OSC

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd74b3121db23f544c065c005fe9ff1d0a9da00f0e5f61e7217a8f122f
3697e2**

Documento generado en 19/02/2021 02:47:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | Fijación de Cuota Alimentaria |
| Demandante | JULIAN JIMENEZ ARANGO |
| Demandado | PAULA ANDREA PULGARIN MONTOYA |
| Radicado | No. 05-001 31 10 003 2021-00032 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Única |
| Providencia | Auto de Sustanciación |
| Decisión | Inadmite |

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá arrimarse copia íntegra de la demanda que se pretende instaurar, habida cuenta que el documento contentivo de la misma que fuera allegado al despacho no contiene acápite de pretensiones.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

928eb04362ccf9b6cb2bdf6fa1c986a63f8b50f8525907dc1e6ee202a606f029

Documento generado en 19/02/2021 02:47:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>